

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3486/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/403/2023 de fecha 6 de marzo del 2023 suscrito por el director general Administración y Finanzas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque cuando acudió por la información a las oficinas del sujeto obligado no se la entregaron.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer** el recurso de revisión por quedar sin materia y **Dar Vista**. Lo anterior, ya que el sujeto obligado comprobó haber puesto a disposición la información al particular, aunque de manera extemporánea.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Da Vista, Copia Certificada,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3486/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3486/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3486/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y Da Vista**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada de manera oficial el diecisiete de marzo, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161823000583**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Detalle de la solicitud:

[...]

Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/403/2023 de fecha 6 de marzo del 2023 suscrito por el Director General Administración y Finanzas. [...] [Sic].

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinticuatro de marzo, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el siguiente oficio de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, que señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública, en donde se informa que a fin de entregar la información solicitada, deberá realizar el pago correspondiente a los materiales de reproducción, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para realizar el pago deberá descargar la orden de pago de la Plataforma Nacional de Transparencia y una vez realizado el pago correspondiente, deberá enviar el comprobante al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com y posteriormente, se le informará la fecha para poder recoger las copias simples en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720.

En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700

Ext. 55802 o 52216

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted

Atentamente

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.



[...] [Sic] Énfasis añadido

A su oficio de respuesta el particular anexó el oficio solicitado, en versión electrónica:



Asimismo, anexó la ficha de pago correspondiente:

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090161823000583 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 16/05/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	3	\$8.7

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$8.7

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio:	090161823000583
Importe:	\$8.7
PAGUE ANTES DEL:	16/05/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090161823000583
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

III. Recurso. El diecinueve de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO.- Las razones o motivos de inconformidad.El día 24 de marzo del 2023 el sujeto obligado me notificó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, que debería realizar el pago correspondiente a la información solicitada; motivo por el cual, el mismo 24 de marzo del 2023 acepté la disponibilidad, así como el medio de entrega con costo, procediendo a realizar el pago respectivo el día 2 de mayo del 2023. No obstante lo anterior, **el día 15 de mayo del 2023 al presentarme en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a recoger la**

información solicitada, el servidor público que me atendió, me indicó que no contaban con dicha información, ya que el área aun no la había remitido.
[Sic.] Énfasis añadido

A su recurso, el Particular anexó el siguiente escrito:

[...]

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
P r e s e n t e .

Por medio del presente, comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 233, 234 fracción IX y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para interponer el presente **Recurso de Revisión** en relación con la solicitud de acceso a la información pública **090161823000583**; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

I. Nombre del recurrente.

██████████

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

III. Medio electrónico para oír y recibir notificaciones.

████████████████████

IV. Acto que se recurren.

La omisión en que ha incurrido el sujeto obligado, al no entregarme la información solicitada en el tiempo legalmente establecido.

V. Fecha en que tuve conocimiento del acto reclamado.

15 de mayo del 2023.

VI. Las razones o motivos de inconformidad.

El día **24 de marzo del 2023** el sujeto obligado me notificó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, que debería realizar el pago correspondiente a la información solicitada; motivo por el cual, el mismo **24 de marzo del 2023** acepté la disponibilidad, así como el medio de entrega con costo, procediendo a realizar el pago respectivo el día **2 de mayo del 2023**.

No obstante lo anterior, el día **15 de mayo del 2023** al presentarme en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a recoger la información solicitada, el servidor público que me atendió, me indicó que no contaban con dicha información, ya que el área aun no la había remitido.

Por lo expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado está vulnerando mi derecho humano de acceso a la información al no entregarme la información solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo **Recurso de Revisión**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública **090161823000583**.

Segundo.- En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja.

Ciudad de México a 19 de mayo del 2023

[...]

IV. Turno. El diecinueve de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3486/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Mismo proveído que fue notificado a las partes, el día veintiséis de mayo de la presente anualidad.

VI. Alegatos, manifestaciones y comunicación al recurrente. El veintinueve de mayo, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **SCG/UT/702/2023**, de fecha veintiséis de mayo, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El 17 de marzo de 2023, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número **090161823000583**, ante la Secretaría de la Contraloría General, misma en la que se requirió lo siguiente:

"Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/403/2023 de fecha 6 de marzo del 2023 suscrita por el Director General Administración y Finanzas." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Con fecha 24 de marzo de 2023, se dio atención a la solicitud de mérito mediante el oficio **SCGCDMX/DGAF-SAF/0485/2023** de fecha 17 de marzo de 2023, recibido por esta Unidad de Transparencia el 21 de marzo de 2023, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, así como el oficio **SCG / UT / 698 / 2022** de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se le envió un alcance al solicitante, en los siguientes términos:

Dirección de General de Administración y Finanzas

"A efecto de dar cabal cumplimiento en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 129, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que, después de realizar una búsqueda en el acervo documental físico y electrónico que obra en esta Dirección General, se localizó el oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/403/2022 de fecha 06 de marzo de 2023, así como su anexo, que en su totalidad constan de 1 foja escrita por su anverso y reverso; y 1 foja escrita por su anverso, los cuales se pondrán a su disposición en copia certificada, una vez el solicitante haya acreditado el pago correspondiente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo dispuesto en los artículos 223, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.90

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6, 208, 212 y 223 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente." (Stk)

Unidad de Transparencia

"Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio 090161823000583, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/403/2023 de fecha 6 de marzo del 2023 suscrito por el Director General Administración y Finanzas..." (Sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que desde el 12 de mayo del presente ejercicio la copia certificada requerida se encuentra disponible para entrega, previa acreditación del pago respectivo, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General	
Domicilio	Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.F. 06720.
Horario	9:00 am a 3 p.m
Teléfono	56279700 Ext. 59802
Correo electrónico	ut.contraloriacdmx@gmail.com

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 26 de marzo de 2023, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3486/2023**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"CORREO ELECTRONICO.- Las razones a motivos de inconformidad. El día 24 de marzo del 2023 el sujeto obligado me notificó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, que debería realizar el pago correspondiente a la información solicitada; motivo por el cual, el mismo 24 de marzo del 2023 acepté la disponibilidad, así como el medio de entrega con costo, procediendo a realizar el pago respectivo el día 2 de mayo del 2023. No obstante lo anterior, el día 15 de mayo del 2023 al presentarme en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a recoger la información solicitada, el servidor público que me atendió, me indicó que no contaban con dicha información, ya que el área aun no la había remitida..." (Sic)

CUARTO. Turno. Con fecha 26 de mayo de 2023, se notificó a esta Unidad de Transparencia, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3486/2023**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Derivado del análisis realizado al agravio formulado por el recurrente en el presente recurso de revisión, en primera instancia es importante precisar que la Secretaría de la Contraloría General garantizó en todo momento el Derecho de Acceso a la Información pública del solicitante.

Con la finalidad de acreditar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia, a continuación, se enumeran las acciones que este sujeto obligado realizó en atención a la solicitud de información pública con número de folio **090161822000583**:

1. Con fecha 24 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la Unidad de Transparencia notificó solicitante lo siguiente:

**Estimado/a Solicitante:*

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública, en donde se informa que a fin de entregar la información solicitada, deberá realizar el pago correspondiente a los materiales de reproducción, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México,

Para realizar el pago deberá descargar la orden de pago de la Plataforma Nacional de Transparencia y una vez realizado el pago correspondiente, deberá enviar el comprobante al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com y posteriormente, se le informará la fecha para poder recoger las copias simples en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720.

En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700 Ext. 55802 o 322216 Sin otro particular por el momento, quedo de Usted

Atentamente

*LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
Elaboró: Lucero Quintero Olivier(Sic)*

2. Con fecha 12 de mayo de 2023, la Dirección General de Administración y Finanzas generó la copia certificada del oficio **SCG/DGAF-SAF/403/2023** de fecha 06 de marzo del 2023, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mismo que fue requerido mediante la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **090161823000583**.
3. La certificación requerida por el peticionario se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia desde el 12 de mayo de 2023.
4. Con la finalidad de acreditar la disponibilidad de la información requerida, la Unidad de Transparencia a mi cargo remitió al solicitante una **respuesta complementaria** en la que se adjuntó copia simple de la certificación correspondiente al oficio **SCG/DGAF-SAF/403/2023** de fecha 06 de marzo del 2023.

En este sentido, es claro que se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de Información, atendiendo con ello a los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y el trámite subsecuente para la entrega de la información requerida.

En el caso particular se dio atención a cada uno de los puntos solicitados al generar y poner a disposición del solicitante, desde el 12 de mayo del presente ejercicio, la copia certificada requerida mediante la solicitud de Acceso a la Información Pública **090161823000583**; cumpliendo así con el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación para su mejor apreciación:

“Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia **contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.**

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”

ÉNFASIS AÑADIDO

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio **02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)¹, que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando los respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Teniendo en cuenta que el Recurso de Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública, y determinar la confirmación, revocación o modificación de la

respuesta, así como desechar o sobreseer, y en su caso determinar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y toda vez que la solicitud fue atendida a cabalidad en todos sus extremos, el recurso en cuestión quedaría sin materia.

Derivado de los argumentos expuestos en párrafos anteriores, se advierte que en el presente caso en ninguna forma se afectó el Derecho de acceso a la Información, y por consecuencia, se configura la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, el cual establece que:

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...*

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito:

Sobreseimiento en el Juicio Contencioso Administrativo Federal.

SU NATURALEZA JURÍDICA. De conformidad con el artículo 9o., fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es subjetiva, contrario a sustantiva. La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el supuesto jurídico por superior, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. i. (Del latín *supercedere*; *cesar*, *desistir*). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia". Así, el artículo 9o., fracción VI, de la ley citada y esa definición, conciben al sobreseimiento como el resultado de estar probado alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento si constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de analizar los conceptos de nulidad.

Por tal motivo, se solicita a este H. Instituto **SOBRESEER** el presente medio de impugnación al configurarse los supuestos establecidos en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley en comento, toda vez que, se atendió la solicitud en todos sus extremos garantizando el Derecho de Acceso a la Información al recurrente.

Con la finalidad de aportar elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCGCDMX/DGAF-SAF/0485/2023** de fecha 17 de marzo de 2023, recibido por esta Unidad de Transparencia el 21 de marzo de 2023, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**, así como el oficio **SCG / UT / 698 /2022** de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General**, mediante el cual se le envió un alcance al solicitante, con el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acuse de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual se dio **respuesta complementaria** a la solicitud de Información Pública con folio **090161822000583**.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio **SCG/DGAF-SAF/403/2023** de fecha 06 de marzo del 2023, misma que fue emitida el 12 de mayo de 2023 por el Director General de Administración y Finanzas.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 26 de mayo de 2023, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la debida atención del presente recurso de revisión.

QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **SOBRESEER** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[...][sic]

En ese tenor, el sujeto obligado anexó el oficio **SCG/UT/698/2023**, de fecha **veintiséis de mayo**, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que desde el 12 de mayo del presente ejercicio la copia certificada requerida se encuentra disponible para entrega, previa acreditación del pago respectivo, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General	
Domicilio	Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720.
Horario	9:00 am a 3 p.m
Teléfono	56279700 Ext. 55802
Correo electrónico	ut.contraloriacdmx@gmail.com

[...][sic]

- Oficio de respuesta, solicitado por el Particular

[...]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2023
PRIMA CATEGORÍA
VISTA

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023.
OFICIO: SCGCDM/DGAF-SAFI 485 /2023
ASUNTO: Se le atención a la Solicitud de Información Pública 000161823000303

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA,
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
PRESENTE

En atención al oficio número SCGU/UT/090161823000593/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General, la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio 000161823000303 en la que se solicita lo siguiente:

"Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAFI/485/2023 de fecha 8 de marzo del 2023 suscrito por el Director General Administración y Finanzas." (sic)

Excmo. para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la FNT

A efecto de dar cabal cumplimiento en los artículos 2, 6, fracciones XII, XXV, XLI, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 126, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que, después de realizar una búsqueda en el acervo documental físico y electrónico que obra en esta Dirección General, se localizó el oficio número SCGCDM/DGAF-SAFI/485/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, así como su anexo, que en su totalidad constan de 1 hoja escrita por su anverso y reverso, y 1 hoja escrita por su anverso, los cuales se pondrán a su disposición en copia certificada, una vez el solicitante haya acreditado el pago correspondiente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo dispuesto en los artículos 223, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a lo largo dicen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información acceda de manera física, el sujeto obligado

Av. Arcos de Belén No. 2, Piso 1, Col. Doctores
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México
Tel. 56279700, Ext. 55800

CIUDAD INNOVADORA Y DE OPORTUNIDADES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2023
PRIMA CATEGORÍA
VISTA

podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 248.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotocopiada a reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copia certificada o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.90

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 1, 4, 6, 208, 212 y 223 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Av. Arcos de Belén No. 2, Piso 1, Col. Doctores
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México
Tel. 56279700, Ext. 55800

CIUDAD INNOVADORA Y DE OPORTUNIDADES

26/5/23, 17:30 Gmail - Se remite respuesta a complementaria a su folio 090161823000583

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta a complementaria a su folio 090161823000583
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 26 de mayo de 2023, 17:30
Para: consultoria seguridad <[REDACTED]>

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encuentra **respuesta complementaria** correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
*rch

Nombre de
Tipo de a

*La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables.*

2 adjuntos

SCG UT 698 2023.pdf
32K

SCG DGAF SAF 403 2023 COPIA CERTIFICADA.pdf
1743K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=506dc752bb&view=pt&search=all&permthid=thread-a:1-5996827757702192968&siml=mtg-a:r4417467477722...> 1/1

26/5/23, 17:38 Gmail - Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.3486/2023

 Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.3486/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 26 de mayo de 2023, 17:38
Para: [REDACTED]

Estimado Solicitante,

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.3486/2023 relacionado con el folio D90161823000583, así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LEONIDAS PÉREZ HERRERA

TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

*rch

-

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

5 adjuntos

-  **SCGCDMX DGAF SAF 485 2023 RP.pdf**
128K
-  **SCG UT 698 2023 RC.pdf**
32K
-  **SCG DGAF SAF 403 2023 COPIA CERTIFICADA.pdf**
1743K
-  **Gmail - Se remite respuesta a complementaria a su folio 090161823000583.pdf**
98K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=506d762bb&view=pt&search=na&permthid=thread-a:r9650226579722495989&siml=msg-a:r386184374640870...> 1/2

26/5/23, 17:38 Gmail - Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.3486/2023

-  **SCG UT 702 2023 ALEGATOS.pdf**
400K

[...][sic]

- Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3486/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Mayo de 2023 a las 00:00 hrs.
bddc8e886d5cbb67e6eeab05bdd870e2

- **Acuse de recibo de Requerimiento de alcances.**

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Requerimiento_de_alcanos.
Número de transacción electrónica: 5 Sujeto obligado: Secretaria de la Contraloría General Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3486/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante entregó la información el día 29 de Mayo de 2023 a las 00:00 hrs.
e8056f0387ca3e40ea178aa6cc3d3c3

- **Acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones.**

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Envío_siegos_y_manifestaciones.
Número de transacción electrónica: 6 Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3486/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante recibió la información el día 29 de Mayo de 2023 a las 00:00 hrs.
5af23fde97bc24dddc26a32740a2edaf

VII. Vista de la respuesta. El veinticuatro de mayo, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el veintinueve de mayo del presente año, a través del correo electrónico de la persona solicitante y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-**.

Proveído que fue notificado el **cinco de junio**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico proporcionado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla de la notificación de la respuesta con vistas al recurrente:

Acuerdo con vista de respuesta INFOCDMX/RR.IP.3486/2023



Estimada Parte Recurrente

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de **VISTA** emitido en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3486/2023**.

Elo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Atentamente

Laura Ingrid Escalera Zúñiga

VIII. Cierre. El quince de junio, este Instituto tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción I del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el día **diecinueve de mayo**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el veintiséis de mayo, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, a través del medio que éste señaló en su solicitud para tales efectos, las copias certificadas requeridas in situ, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción III, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender la solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.
[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta, concluido el plazo para atender la solicitud de información.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. Con fecha de dieciséis de marzo se presentó la solicitud con folio: 090161823000583 a la Secretaría de la Contraloría General solicitando lo siguiente:
“Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/403/2023 de fecha 6 de marzo del 2023 suscrito por el Director General Administración y Finanzas.”
2. El veinticuatro de marzo, el Sujeto obligado emite una orden de pago y le indica al Particular que **“se le informará la fecha para poder recoger las**

copias simples en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General”.

Además de adjuntar la ficha de pago correspondiente y el oficio solicitado en versión digital. (pdf)

3. El diecinueve de mayo, el Particular se inconformó indicando que desde el 2 de mayo había realizado el pago señalado y que el día 15 de mayo del 2023 se presentó en las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a recoger la información solicitada; sin que se le hubiese entregado la información, toda vez que el servidor público que lo atendió, le indicó que no contaban con dicha información, ya que el área aun no la había remitido.

De lo anterior es necesario señalar que de las constancias que obran en el expediente, en ningún momento se comprueba que el Sujeto obligado haya indicado al Particular la fecha en que podía presentarse por la copia certificada solicitada.

Asimismo, es importante recalcar que no es hasta que se interpone el recurso de revisión y se admite por omisión, que el sujeto obligado en alegatos, remite el oficio de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual pone a disposición la información al particular in situ, señalando que ésta se encuentra disponible desde el 12 de mayo del presente.

Es decir, hasta vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado, a través de una respuesta complementaria le indica al Particular que la información se encuentra disponible desde el doce de mayo, tal y como se ilustra a continuación:

Al respecto, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que desde el 12 de mayo del presente ejercicio la copia certificada requerida se encuentra disponible para entrega, previa acreditación del pago respectivo, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General	
Domicilio	<i>Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720.</i>
Horario	<i>9:00 am a 3 p.m</i>
Teléfono	<i>56279700 Ext. 55802</i>
Correo electrónico	<i>ut.contraloriacdmx@gmail.com</i>

Adicionalmente, cabe señalar que de lo dicho por el Particular, el pago sí fue realizado el 2 de mayo, toda vez que se cuenta con la captura de la recepción del área de administración para el pago de la información, tal y como se ilustra a continuación:

Jesus publicado 3/5/23 11:48

Estimada: Sandra Mota Garcia

Aplicación: Sistema SISA I 2.
Tipo de Soporte: Carga de pagos
Observaciones: Se confirmó el estatus de las solicitudes relacionadas con el registro de pagos del día 02 de mayo de 2023:

Folio Fecha Monto

090168023000453	02/05/2023	20
090161823000583	02/05/2023	8.7
090161823000572	02/05/2023	2.9
090162823001329	02/05/2023	11.6
090172823000117	02/05/2023	127.6
090171423000471	02/05/2023	27
090171423000272	02/05/2023	1,984.00

Estatus:

Concluido. No se tomaron en cuenta los registros CGO SPEI EXTERNAS 775 SPEI y 0005114.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado puso a disposición la información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante el oficio **SCG/UT/702/2023**, de fecha veintiséis de mayo, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, **el Sujeto obligado demostró haber puesto a disposición del particular la información de su interés en el medio**, tal y como consta en antecedente VI de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de haberlo hecho de forma extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Cabe señalar que esta Ponencia realizó la revisión de la información que fue puesta a disposición del Particular por lo que puede observarse que lo requerido por el entonces solicitante cumple a cabalidad con lo que el Sujeto obligado puso a su disposición previo pago, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud de información	Información que se puso a disposición del Particular, previo pago
“Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/403/2023 de fecha 6 de marzo del 2023 suscrito por el	Puesta a disposición: Oficio SCG/DGAF-SAF/403/2023 de fecha 6 de marzo del 2023 suscrito por

<p>Director General Administración y Finanzas.”</p>	<p>el Director General Administración y Finanzas (4 fojas) en copia certificada.</p>  <p>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p>2023 Francisco VILLA</p> <p>Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023 OFICIO: SCG/DGAF-SAF/ 403 /2023 ASUNTO: Se da atención a la Solicitud de Información Pública 090161823000452</p>
---	--

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**



ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁴

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia

documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al no haber emitido una respuesta concluido el plazo para atender la solicitud.**

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**